

GENERALI EMPLEO

Estatutos de la Entidad de Previsión Social
Voluntaria Generali Empleo, E.P.S.V.



GENERALI

Índice

Título I	Disposiciones Generales	1
Título II	De los Socios	4
Título III	Régimen Económico Financiero y Administrativo	15
Título IV	De los Órganos de Gobierno de la Entidad	20
Título V	Régimen Disciplinario	33
Título VI	Disolución y Liquidación	35
Disposición Transitoria Primera		35
Disposición Transitoria Segunda		36
Anexo I	Régimen Fiscal	37
Anexo II	Composición Órganos de Gobierno	41

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Constitución, denominación y personalidad jurídica

La Entidad actualmente denominada “GENERALI EMPLEO, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”, cuyo único Socio Promotor es la mercantil Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, es una entidad de previsión social voluntaria de la modalidad de empleo que se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de

Previsión Social Voluntaria y por las demás normas que en cada momento le resulten de aplicación y las que en el futuro modifiquen y/o sustituyan a las anteriores.

La Entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 234-B y tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos.

Artículo 2. Objeto Social

El objeto social de la Entidad es la práctica y fomento del ahorro de previsión social voluntario de sus asociados presentes y futuros, mediante la instrumentación de Planes de Previsión de la modalidad de Empleo, con la finalidad de satisfacer prestaciones económicas a sus Socios Ordinarios por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave, y a los beneficiarios de los Socios Ordinarios por la contingencia de fallecimiento.

Artículo 3. Ámbito Personal

Podrán ser socios ordinarios o protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que respectivamente adquieran tal condición de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 4. Ámbito Funcional

La Entidad desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y específicas de los presentes estatutos.

Artículo 5. Inicio de la Actividad y Duración de la Entidad

La duración de la Entidad será indefinida, habiendo iniciado su actividad en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 6. Domicilio Social

La Entidad tendrá su domicilio en la ciudad de Bilbao, Alameda de Recalde, 33, 1º. La Junta de Gobierno podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal.

Título II: De los Socios

Artículo 7. Clases de Socios

- 7.1.** La condición de socio podrá ser ostentada por personas físicas o jurídicas. Existirán las clases de socios siguientes: Socio Promotor, Socios Protectores y Socios de número u ordinarios.
- 7.2.** Los Socios Protectores son aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de una entidad de previsión social voluntaria o plan de previsión social, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en estos Estatutos.
- 7.3.** El único Socio Promotor es GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (con domicilio social en (28020) Madrid, calle Orense, n.º 2, CIF A-28007268, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-54.202), quien instó y formalizó la constitución de esta E.P.S.V, y contribuye a su sostenimiento, mediante la realización de la aportación inicial a su Fondo Mutual, con el único fin de promover el ahorro a través de la previsión social y sin perjuicio de otras aportaciones que, de acuerdo con el régimen de funcionamiento de la Entidad y lo previsto en el normativa aplicable, tenga que hacer.
- 7.4.** Podrá integrarse como Socio Protector cualquier Sociedad, Entidad, Empresa o Colectivo, sea cual fuere su forma jurídica, que cumpliendo las normas de adhesión que se señalan en estos Estatutos, contribuya al sostenimiento y desarrollo de la Entidad, mediante la instrumentación del Plan de Previsión a favor del colectivo de personas con las que mantenga o haya mantenido una relación laboral, o de servicio en el caso del personal funcionario y estatutario, o sean socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales, habiendo sido causa determinante decisoria de la incorporación a la Entidad los acuerdos alcanzados en negociación colectiva, pacto de empresa o decisión unilateral del empleador.

También podrán integrarse como Socio Protector aquellas entidades cuyos socios ordinarios mantengan entre sí alguna vinculación relacionada con el ejercicio de su profesión.

El Socio Protector quedará obligado a realizar las aportaciones correspondientes a nombre de su respectivo Colectivo.

- 7.5.** Los Socios Protectores deberán solicitar su adhesión a la Entidad, que habrá de ser aceptada por los Órganos de Gobierno sin otras limitaciones que las estipuladas en estos Estatutos. No obstante, los Órganos de Gobierno de la Entidad se reservan la

facultad de rechazar la admisión de la Entidad solicitante, debido a causas tales como insolvencia e incompetencia. Los Órganos de Gobierno podrán delegar la admisión de nuevos socios protectores, bajo su responsabilidad última, en la Entidad Gestora.

- 7.6.** Serán Socios de Número u Ordinarios las personas que mantengan con el Socio Protector de su Plan un vínculo laboral, funcional o estatutario, o de socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales. A estos efectos también podrán ser Socios de número u ordinarios aquellas personas que pertenezcan a colectivos de trabajadores autónomos que se hayan constituido a través de asociaciones profesionales, cámaras de comercio u otras entidades representativas que actúen como socios protectores.

Cada Socio Protector realizará las aportaciones a favor de su respectivo colectivo de Socios ordinarios o de número para la cobertura de las contingencias previstas en el Plan de Previsión. Podrán asimismo realizar aportaciones para los socios que se encuentren en situación de jubilación parcial para la cobertura de la jubilación total y de las contingencias de fallecimiento y dependencia.

- 7.7.** Podrán existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

- a)** Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por su Socio Protector a su nombre.
- b)** Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- c)** Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Tendrán la consideración de Socios en suspenso los Socios que se hallen en situación de excedencia laboral y los que causen baja en la empresa Protectora de su adhesión al Plan hasta tanto no movilizan sus derechos económicos o causen una contingencia.

El Protector del Plan no vendrá obligado a realizar aportaciones por los Socios en suspenso, si bien, mientras se mantengan en esa situación, mantendrán su adscripción al Plan y el derecho a las prestaciones por las contingencias cubiertas, sin perjuicio de las reducciones que procedan.

- 7.8.** Serán Beneficiarios las personas físicas que, por su relación con el causante, pasen a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Artículo 8. Pertenencia a la Entidad

8.1. El Socio Promotor tiene la condición de socio desde el momento de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Cada Socio Protector adquirirá la condición de socio desde el momento en que se formalice el contrato de adhesión a la Entidad por integración del correspondiente Colectivo en el Plan de Previsión, que comprenderá el plan de cuotas a aportar y los derechos y obligaciones de las partes. El Socio Protector deberá comunicar estas circunstancias a cada uno de los Socios de número u ordinarios que formen el colectivo, acompañando, según el acuerdo establecido entre la propia Entidad, el Socio Protector y el colectivo, las normas que regulan las relaciones, prestaciones y compromisos entre ellos.

8.2. Los Socios de número u ordinarios adquirirán su condición de tales desde la fecha de formalización del contrato de adhesión del Colectivo al Plan de Previsión de la Entidad y una vez su Socio Protector satisfaga las condiciones de adhesión establecidas.

8.3. Para ser Socio de número de la Entidad se precisará cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- a)** Pertener a un Colectivo integrado en el Plan de Previsión instrumentado por la Entidad, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Plan.
- b)** Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal o la del propio Plan, manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los socios.

8.4. Será la Junta de Gobierno el órgano competente para resolver la admisión de Colectivos en el Plan de Previsión de la Entidad, sin perjuicio de las delegaciones que, bajo su responsabilidad, realice en la Entidad Gestora.

Artículo 9. Derechos del Socio Promotor y de los Socios Protectores

9.1. El Socio Promotor tendrá los siguientes derechos:

- a)** Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en la forma establecida en estos Estatutos y en la normativa aplicable.
- b)** Proponer medidas tendentes al desarrollo de las actividades que integran el objeto

social de la Entidad y, en particular, las referencias al fomento del ahorro de previsión social.

- c)** Disponer puntualmente de toda la información que solicite sobre la Entidad. Regularmente la Entidad le proporcionará los estados financieros, estudios actuariales y cualquier otra información relevante.
- d)** Acordar el traslado del colectivo de socios y de los activos afectos al plan a otra entidad de previsión social voluntaria, para lo que se requerirá acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) del Decreto 203/2015. El traslado se producirá en el plazo de un mes una vez cumplidos todos los requisitos.
- e)** Cualesquiera otros derechos que les reconozcan las disposiciones legales y estos Estatutos.

9.2. Los Socios Protectores tendrán los siguientes derechos:

- a)** Ser informados, puntual y tan detalladamente como lo demanden, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad de Previsión.
- b)** Plantear los recursos y reclamaciones que estimen oportunos contra los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno de la Entidad.
- c)** Los demás que se le reconozcan en las normas legales, en los Estatutos de la Entidad y en el Reglamento del Plan de Previsión.
- d)** Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en la forma establecida en estos Estatutos y en la normativa aplicable.
- e)** Los Socios Protectores podrán trasladar el patrimonio afecto al colectivo integrado en el Plan de Previsión de la Entidad a otra Entidad de Previsión sometida a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de Entidades de Previsión Social Voluntaria. Deberán notificar a la Entidad Gestora y a la Junta de Gobierno su voluntad de trasladar con un mes de antelación a efectos de que aquella pueda instrumentar las medidas necesarias para su ejecución. El acuerdo de traslado de los fondos por los que resulten acreedores frente a la Entidad deberá ser aprobado por los socios integrantes del colectivo por mayoría de dos tercios.
- f)** Cualesquiera otros derechos que les reconozcan las disposiciones legales y estos Estatutos.

Artículo 10. Obligaciones del Socio Promotor y de los Socios Protectores

10.1. El Socio Promotor tendrá las obligaciones siguientes:

- a)** Proteger los intereses de los socios de la Entidad, exigiendo la máxima eficacia en la gestión de los recursos y velando por la máxima seguridad de los bienes y derechos en que se materialice el patrimonio de la Entidad.
- b)** Asesorar en las cuestiones relativas a la política general de la Entidad y especialmente en las referentes a medidas financieras que puedan dictar las Administraciones competentes.
- c)** Velar por el exacto cumplimiento de las normas legales y de las disposiciones estatutarias.
- d)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopten válidamente los Órganos de Gobierno.
- e)** Cualesquiera otras que le impongan estos Estatutos o la normativa aplicable.

10.2. Los Socios Protectores tendrán las obligaciones siguientes:

- a)** Velar y controlar, para el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas en el Plan de Previsión, las inversiones y patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b)** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c)** Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se establezcan en el futuro.
- d)** Satisfacer las aportaciones establecidas en el Reglamento del Plan de Previsión.
- e)** Cumplimentar los requisitos necesarios en relación a aportaciones y prestaciones de los Socios Ordinarios o de número, suministrando datos para efectuar los informes económicos necesarios.
- f)** Cualesquiera otras que les vengán impuestas por estos Estatutos o por la normativa aplicable.

Artículo 11. Derechos de los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios

Los Socios de Número u Ordinarios tendrán todos los mismos derechos a igualdad de circunstancias y, en cualquier caso, los siguientes:

- a) Participar en las Asambleas Generales, por sí mismos o a través de representantes o delegados, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- c) Disponer puntualmente de toda la información que, tanto por escrito como verbalmente, solicite de la Entidad, no pudiendo la Junta de Gobierno denegarla, salvo cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.

Los Socios Ordinarios y los Beneficiarios tendrán derecho asimismo a que la Entidad ponga a su disposición, en el momento de la adhesión de su Colectivo al Plan o posteriormente, toda la información periódica que en cada momento establezca la normativa vigente.

También tendrán derecho a recibir toda la información y documentación individualizada relativa a sus derechos económicos, aportaciones, movilizaciones, prestaciones y demás circunstancias que en cada momento establezca la normativa aplicable.

- d) Plantear los recursos y reclamaciones que estime convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.

Los Socios Ordinarios y los Beneficiarios podrán igualmente presentar, previamente a cualquier actuación, las reclamaciones que estimen oportunas para la defensa de sus derechos ante la Junta de Gobierno, que deberá suministrarles la oportuna respuesta.

- e) La titularidad sobre los derechos económicos constituidos que correspondan a las aportaciones realizadas por el Socio Protector de su Colectivo al Plan, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- f) Percibir las prestaciones en la forma establecida para su Colectivo en el Reglamento del Plan de Previsión al que estén adscritos como Socios Ordinarios.
- g) Los Socios Ordinarios y los Beneficiarios podrán movilizar, en caso de extinción de su relación laboral o equivalente con el Socio Protector del Colectivo mediante en el que se encuentre adscrito al Plan de Previsión, sus derechos económicos.

La movilización de los derechos será total y se hará, prioritariamente, a otro Plan de empleo y en su defecto a cualquier Plan de Previsión siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones fijadas en el reglamento del Plan de origen. Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos meses.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

- h)** Acceder a la condición de Socio Ordinario en suspenso.
- i)** Cualesquiera otros derechos que les reconozcan las normas legales y estatutarias, y el Reglamento del Plan de Previsión.
- j)** Hacer efectivas a la Entidad las aportaciones a que se hubiesen comprometido. En caso de jubilación parcial el socio podrá continuar haciendo aportaciones para la jubilación total y para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Artículo 12. Obligaciones de los Socios de Número u Ordinarios

Los Socios de Número u Ordinarios, tendrán las obligaciones siguientes:

- a)** Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno que les afecten y sean adoptados de forma válida, así como los preceptos de sus respectivos Colectivos adscritos al Plan de Previsión.
- b)** Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueren elegidos, salvo excusa justificada.
- c)** Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea.
- d)** Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en el Reglamento del Plan de Previsión.
- e)** Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad para su correcto funcionamiento y la materialización de los derechos de sus derechos.

- f) Suministrar con antelación suficiente toda la información necesaria para mantener actualizados los datos a que se refiere el apartado anterior.
- g) Cualesquiera otras obligaciones establecidas por las disposiciones legales, estatutarias, y el Reglamento del Plan de Previsión.

Artículo 13. Integración de Colectivos en el Plan de Previsión

- 13.1.** GENERALI EMPLEO, EPSV instrumenta e integra un único Plan de Previsión Social voluntaria, de la modalidad de empleo, al que podrán adherirse todas las Empresas, Colectivos o Entidades que, como Socios Protectores, deseen hacerlo y cumplan los requisitos de adhesión e integración establecidos en estos Estatutos, en el propio Reglamento de Prestaciones del Plan o en la normativa aplicable.

El Reglamento de Prestaciones de este Plan de Previsión es único y aplicable a todos los Socios Ordinarios de todos los colectivos de Socios Protectores que se integren, sin perjuicio de la diferenciación de aportaciones, prestaciones u otras circunstancias que pueda hacerse en la documentación contractual particular de cada uno de esos socios y colectivos.

La Junta de Gobierno podrá cambiar o modificar esa operativa, de forma general o particular, cuando lo estime conveniente para el interés social o para los intereses de los Socios Protectores u Ordinarios.

- 13.2** El Colectivo, Empresa, Entidad, o quien pretenda formalizar e integrar un Colectivo en el Plan de Previsión de “GENERALI EMPLEO, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”, deberá presentar ante la misma o ante su Entidad Gestora un escrito solicitando la adhesión al Plan y aceptando expresamente los Estatutos de la Entidad y su Reglamento de Prestaciones.

El Colectivo, Entidad, etc, deberá presentar los datos necesarios para efectuar el informe económico necesario, así como todos los datos económicos sobre el colectivo a integrar y sobre contingencias, aportaciones y prestaciones.

- 13.3.** El Colectivo, Empresa o Entidad interesada presentará la carta de solicitud, los datos y documentos especificados en el número 13.2 anterior y el informe Económico y, en su caso, Actuarial, a la Junta de Gobierno de la Entidad, o delegación correspondiente, o a su Entidad Gestora, para la aprobación de la integración y de su adhesión al Plan de Previsión de “GENERALI EMPLEO, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”.

- 13.4.** En caso de que el Colectivo cumpla con la Ley y los Estatutos y el Reglamento de Prestaciones de la Entidad, la Junta de Gobierno, o la delegación correspondiente, o la Entidad Gestora deberán aceptar la inclusión en el plazo de un mes, o en su caso, rechazarla. La Entidad podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria.
- 13.5.** La Junta de Gobierno, o la delegación correspondiente, o la Entidad Gestora remitirá al Departamento competente del Gobierno Vasco, el escrito del Colectivo solicitando su inclusión en el Plan de la EPSV, el Reglamento, el informe económico-actuarial y demás documentación complementaria que sea precisa, así como la carta de aceptación suscrita por la Gestora en representación de la Junta de Gobierno.
- 13.6.** Una vez aprobado por el Departamento competente del Gobierno Vasco, se formalizará el contrato de adhesión del Colectivo al Plan en la Entidad, considerándose desde ese momento al Colectivo, Empresa o Entidad interesada definitivamente integrado en la Entidad.

Artículo 14. Alta de los Socios de Número u Ordinarios

Los requisitos para la incorporación de los Socios de Número u Ordinarios a la Entidad se establecerán en el Reglamento del Plan de Previsión, que deberá regular las condiciones y requisitos para causar alta como Socios del Plan.

Artículo 15. Baja de los Socios de Número u Ordinarios

- 15.1.** Los socios causarán baja en la Entidad por alguna de las causas siguientes:
- a)** Por fallecimiento.
 - b)** Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el Plan de Previsión que sea instrumentada por la Entidad y perciban la totalidad de sus derechos económicos.
 - c)** Cuando se descubriese que se había falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud del ingreso.
 - d)** Por exclusión acordada por la Junta de Gobierno, cuando el asociado por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Entidad con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o perturbar la buena administración de la Entidad, se haya hecho acreedor de tal sanción. El socio podrá recurrir la decisión ante

la misma Junta de Gobierno por escrito en un plazo máximo de 10 días, exponiendo las razones en que fundamenta su requerimiento y acompañando en la justificación, si fuera preciso, los oportunos documentos.

Caso de ser ratificado el acuerdo por la Junta de Gobierno, que lo hará en la primera reunión siguiente a la fecha en que reciba el recurso del interesado, este podrá elevar recurso ante la Asamblea General, para lo cual dentro del término de un mes, a contar desde el día en que se notifique el acuerdo de la Junta de Gobierno, pondrá en conocimiento de ésta su propósito de recurrir ante el máximo órgano de la Entidad con el fin de incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre. El interesado podrá defender por sí mismo su punto de vista, pero nunca podrá encomendar la defensa a personas extrañas a la Entidad. Contra la resolución de la Asamblea General podrán ejercerse las acciones previstas en la legislación vigente.

- e) Por traslado de todo el colectivo de socios y activos afectos al plan o de los socios y activos afectos al colectivo del Plan al que pertenezca a otra entidad de previsión social, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el artículo 45.2 del Decreto 203/2015, de 27 de octubre. El acuerdo de traslado deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios del colectivo de socios afectado.
- f) Por cualquier otra causa prevista en el Reglamento del Plan de Previsión o en estos Estatutos.

15.2. La baja de un socio en la Entidad lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos.

15.3. En los casos en que se produzca la ruptura de la relación laboral o equivalente y no se haya podido materializar la movilización de los derechos económicos prevista en el artículo 11 el Socio podrá optar entre las siguientes posibilidades:

- a) Seguir aportando por su cuenta y percibir en su día las prestaciones que le correspondan.
- b) Mantener el derecho a las prestaciones, en proporción a las aportaciones que se hayan podido realizar y con un tratamiento justo de sus derechos económicos, cuando acaezca una contingencia protegida. En este caso, se adquirirá la condición de socio o socia en suspenso.

Excepcionalmente, previa solicitud de un Socio Ordinario antes del hecho causante de aquellas contingencias o prestaciones cubiertas y siempre que tenga más de diez años de carencia, podrá optar por el rescate de los derechos económicos correspondientes a las cantidades aportadas (y sus rendimientos) hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2012, de 23 de

febrero, del Parlamento Vasco, sobre epsvs, todo ello en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de estos Estatutos y en la Disposición Adicional Séptima de la citada Ley 5/2012, de 23 de febrero.

Título III: Régimen Económico Financiero y Administrativo

Artículo 16. Modalidad de Previsión Social Voluntaria.

La Entidad instrumentará la previsión social voluntaria de empresas o colectivos, mediante la instrumentación de Planes de Previsión de la modalidad de Empleo, sean tanto de aportación definida (con garantía interna o sin ella) como de prestación definida o mixtos.

Artículo 17. Ingresos de la Entidad. Fondos y Garantías Financieras

17.1. Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a)** Aportaciones periódicas o extraordinarias a que se hubieran obligado los Socios Protectores y los Socios de número u ordinarios.
- b)** Rentas, dividendos, intereses o cualesquiera otros rendimientos netos obtenidos de la gestión de los recursos invertidos, ya sean propios o ajenos.
- c)** Las aportaciones que hayan de realizarse para la cobertura de las provisiones técnicas, margen de seguridad o Fondo Mutual, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- d)** Cualesquiera otros ingresos.

17.2. La Entidad constituirá y mantendrá, en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable y con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- a)** Fondo mutual, constituido permanentemente con las aportaciones de los socios o con excedentes de los ejercicios sociales. El Fondo Mutual tiene un importe inicial de CINCUENTA MIL (50.000,00) EUROS. El Socio Promotor podrá reclamar la devolución de sus aportaciones al Fondo Mutual siempre que la Entidad mantenga su solvencia.

- b) Provisiones técnicas, integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria para la cobertura de las contingencias instrumentadas.
 - c) Margen de seguridad, constituido por el conjunto de activos, libres de todo compromiso previsible, adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad deberán ser hechas por los socios protectores salvo en el supuesto de que estos no existan, en cuyo caso serán realizadas por el Socio Promotor. También podrán ser realizadas con cargo a reservas de libre disposición.
 - d) Otros fondos que conforme a la normativa aplicable, sean preceptivos.
- 17.3.** La Entidad podrá contratar seguros, avales y otras garantías financieras con las correspondientes entidades para la cobertura de riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones, todo ello en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

Artículo 18. Gastos de Administración de la Entidad

- 18.1.** Los gastos de Administración de la Entidad se consignarán y recogerán en el Reglamento del Plan de Previsión que se integre, en el que se especificará el porcentaje que se vaya a deducir por este concepto, que en ningún caso podrá exceder de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable vigente en cada momento. Estos gastos serán los mismos para todos los colectivos que se integren.
- 18.2.** Para la determinación y cálculo de la base sobre la que se aplicarán los porcentajes de gastos de administración, los límites de tales porcentajes y para cualquier otra circunstancia relacionada con los mismos se estará en todo momento a lo que establezca la normativa de entidades de previsión social o cualquier otra que pudiera ser de aplicación. Todas estas circunstancias se recogerán en el Reglamento del Plan.
- 18.3.** El desempeño por los socios de cargos directivos en los órganos de Gobierno será gratuito y no tendrá por tanto carácter retribuido, salvo que presten de manera permanente algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

Artículo 19. Resultado del Ejercicio y Participación en el Patrimonio de la entidad

- 19.1.** La diferencia entre los ingresos indicados en el artículo 17 y los gastos y quebrantos que se hayan producido en el mismo período, incluidas las prestaciones pagadas y

las dotaciones a todas las partidas previstas en el artículo 17.2, determinará el resultado del ejercicio.

- 19.2.** Dicho resultado se distribuirá entre los socios de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre entidades de previsión social voluntaria.
- 19.3.** La Entidad certificará a cada socio titular de los fondos constituidos, con la periodicidad establecida en la normativa aplicable, el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo. Todo ello sin perjuicio de entregarle o poner a su disposición cuanta otra información sea preceptiva de conformidad con la normativa sobre entidades de previsión social voluntaria.

Artículo 20. Inversión del Patrimonio de la Entidad

- 20.1.** Los activos de la Entidad se invertirán únicamente en interés de sus Socios Ordinarios o de Número y Beneficiarios, mayoritariamente en mercados regulados y siguiendo en la ejecución de las inversiones los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a su naturaleza.
- 20.2.** La Junta de Gobierno aprobará la política de inversión de la Entidad a través de una Declaración escrita de Principios de Inversión que se revisará, al menos, cada tres años por la propia Junta, pudiendo modificarse en función de la evolución de los mercados u otras variables, velando, en todo caso, porque se apliquen las normas estatutarias y asumiendo las responsabilidades que de dicha decisión se deriven.

La declaración tendrá el contenido que establezca la normativa aplicable y de ella y de sus modificaciones se informará a la primera Asamblea General que se celebre.

- 20.3.** La Entidad deberá cumplir y aplicar en todo momento las normas aplicables sobre activos aptos para la inversión, valoración de los mismos, criterios de diversificación, dispersión y congruencia y demás circunstancias relacionadas con sus inversiones.
- 20.4.** La Entidad podrá contratar la gestión de los activos financieros en los que se materialice el patrimonio de los Planes de Previsión con entidades de crédito, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, empresas de inversión o entidades aseguradoras que operen en el ramo de vida o con cualquier otra entidad que cuente con la debida autorización para el ejercicio de esta actividad.

La contratación de la gestión de los activos financieros de la Entidad deberá hacerse cumpliendo todas las condiciones y requisitos establecidos por la normativa aplicable.

- 20.5.** La Entidad contratará asimismo el depósito y custodia de los activos financieros en que se materialice el patrimonio del Plan de Previsión con entidades depositarias, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21. Movilización de los Fondos a otras Instituciones de Previsión Social Voluntaria y ejercicio del Derecho de Rescate

- 21.1.** El ejercicio del derecho de rescate de los derechos económicos por parte de aquellos Socios Ordinarios o de Número que tuvieran una antigüedad superior a diez años se registrará por lo establecido para su respectivo Colectivo en el Plan de Previsión y en el artículo 15 y en la Disposición Transitoria Primera de estos Estatutos.
- 21.2.** Igualmente, la movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en caso de extinción de la relación laboral con el Socio Protector del Plan al que estuviesen adscritos se registrará por lo establecido en el Reglamento del Plan y en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 22. Prestaciones a los Socios Ordinarios y/o a los Beneficiarios

- 22.1.** Las pensiones o prestaciones a que tendrán derecho los socios ordinarios y/o los beneficiarios se devengarán cuando se produzca el hecho causante de alguna de las contingencias o situaciones cubiertas por la Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de los presentes Estatutos y siempre que las mismas se encuentren expresamente cubiertas y previstas por el Reglamento del Plan de Previsión .
- 22.2.** Las pensiones o prestaciones, a opción de los socios ordinarios y/o los beneficiarios, podrán adoptar la forma de capital, de renta o mixta (consistente en un único cobro en forma de capital y una renta), conforme a lo previsto en el Reglamento del Plan de Previsión y en la normativa de entidades de previsión social voluntaria.

Artículo 23. Administración de la Entidad

- 23.1.** Sin perjuicio de las competencias atribuidas por estos Estatutos y por la normativa aplicable a la Junta de Gobierno en cuanto a la dirección efectiva de la Entidad, ésta será administrada por una entidad contratada para la gestión de activos financieros y de administración, que será denominada a estos efectos como la “Entidad Gestora”, bajo el control y supervisión de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- 23.2.** Las funciones de la Entidad Gestora serán las siguientes:
- a)** la llevanza de la contabilidad de la Entidad de Previsión Social Voluntaria en la forma y con los requisitos exigidos por la normativa legal.
 - b)** La determinación de los saldos correspondientes a los fondos acumulados por los distintos Colectivos adscritos al Plan de Previsión integrado en la Entidad de Previsión y los correspondientes a cada socio ordinario.
 - c)** El proceso administrativo de los cobros, pagos y traspasos derivados de los distintos Colectivos adscritos al Plan de Previsión Social gestionado, en su doble vertiente de aportaciones y prestaciones y rescates.
 - d)** La gestión de las inversiones, de acuerdo con la Declaración de Principios de Inversión aprobada por la Junta de Gobierno, siempre que con la Entidad Gestora se hubiera suscrito además el contrato de gestión de activos financieros al que se refiere el artículo 20.4 de los presentes Estatutos.
 - e)** Las demás que se pacten en el contrato de gestión y administración que a tal efecto suscriban ambas Entidades.
- 23.3.** La Entidad Gestora desempeñará sus funciones conforme a las condiciones que se establezcan en el Contrato de Gestión, que deberá formalizar la Junta de Gobierno y del que se informará a la Asamblea General.

Título IV: De los Órganos de Gobierno de la Entidad

Artículo 24. Órganos de Gobierno de la Entidad

- 24.1.** El gobierno de la Entidad corresponderá, con carácter general, a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.
- 24.2.** La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Entidad.
- 24.3.** La Junta de Gobierno o las personas designadas al efecto como órgano de Dirección tendrá a su cargo la dirección efectiva de la Entidad, así como su representación, ejerciendo las facultades que no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 25. Requisitos para ser Miembro de los Órganos de Gobierno

Para ser miembro de un órgano de Gobierno será necesario:

- a) Tener la condición de Socio Promotor, Socio Protector o Socio de Número u Ordinario. Los dos primeros estarán representados por las personas físicas que previamente designen como representantes delegados.
- b) Tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- c) Ser elegido o designado, en su caso, por el respectivo Plan de Previsión y nombrado por la Asamblea General.
- d) Estar al corriente del pago de las aportaciones a que resulte obligado, en su caso.
- e) En el caso de la Junta de Gobierno, cumplir los requisitos de honorabilidad, experiencia y cualificación profesional que exija en cada momento la normativa aplicable.

La Junta de Gobierno deberá examinar la capacidad de todos los candidatos electos o designados para formar parte de los órganos de gobierno con arreglo a las condiciones establecidas en estos estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 26. Composición de la Asamblea General

- 26.1.** Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad se establece que los Socios estarán representados en la Asamblea General por delegados, que repre-

sentarán al Socio Promotor, a los Socios Protectores y a los Socios Ordinarios o de Número de los Colectivos integrados en el Plan de Previsión instrumentado por la Entidad, todo ello en los términos establecidos en cada momento por la normativa aplicable.

- 26.2.** La Asamblea General estará integrada por un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros, correspondiendo a la Asamblea fijar su número exacto en cada momento. Corresponderá al Socio Promotor proponer a la mitad de los miembros de la Asamblea y la otra mitad a los representantes de los distintos Colectivos integrados, incluyendo Socios Protectores y Ordinarios. De estos, cuando el número de plazas a cubrir sea par, corresponderá la mitad a los delegados representantes de los Socios Protectores y la otra mitad a los de los Socios Ordinarios. Si el número de puestos a cubrir por ellos en la Asamblea fuera impar en cada renovación corresponderá, por turnos alternativos, a cada uno de los colectivos de socios, un delegado más que al otro. En la primera renovación de la Asamblea en la que, en su caso, se produzca esta situación, corresponderá a los Socios Protectores designar un delegado más.
- 26.3.** El Socio Promotor designará y removerá libremente y en cualquier momento a las personas que le corresponde proponer a la Asamblea para que sean nombrados en su representación.
- 26.4.** Para la elección de los delegados representantes de los Socio Protectores y de los Socios Ordinarios de los planes se procederá de la siguiente forma:
 - 26.4.1.** Los Socios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco días desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurriesen circunstancias que así lo aconsejan. Esta convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social de la Entidad. La candidatura deberá presentarse por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno al domicilio social.

Caso de que los candidatos presentados fueran tantos como plazas a cubrir, observando siempre el reparto por mitades establecido en el número 2 de este artículo 26, todos ellos quedarán automáticamente elegidos.

- 26.4.2.** Si hubieran presentado su candidatura más delegados representantes de los respectivos colectivos de Socios Promotores o Socios Ordinarios de los que en cada momento proceda cubrir se procederá por la Junta de Gobierno a realizar un sorteo, en presencia de todos los candidatos de ese colectivo, previamente convocados al efecto en el domicilio social con un plazo de antelación de tres días, para elegir a los que han de cubrir las

vacantes. Los candidatos que no acudan al sorteo se entenderá, salvo causa justificada, que retiran su candidatura y no entrarán en el sorteo, del que se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el presidente y el secretario de la Junta de Gobierno.

- 26.4.3.** Si hubieran presentado su candidatura menos delegados representantes de los respectivos colectivos de Socios Promotores o Socios Ordinarios de los que en cada momento haya que cubrir, los que hubieran presentado su candidatura quedarán automáticamente elegidos.

Para cubrir las demás vacantes se procederá por la Junta de Gobierno a realizar un sorteo entre todos los Socios del colectivo o colectivos del que hubiera que cubrir la vacante o vacantes. Este sorteo se celebrará en el domicilio social en el plazo de los cinco días siguientes al último habilitado para presentar las candidaturas a delegado y a él podrán asistir personalmente o por medio de representante debidamente acreditado todos aquellos socios que lo deseen. Para ello se comunicará previamente por escrito a todos los socios su celebración, indicando el lugar, fecha y hora y advirtiéndoles de su derecho de asistencia en los términos anteriormente establecidos. Cuando el número de Planes integrados fuera superior a 15 la comunicación, a juicio del presidente de la Junta de Gobierno, podrá hacerse mediante la publicación de un anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia del domicilio social, indicando el lugar, fecha y hora de celebración y advirtiéndolo a todos los socios de su derecho de asistencia en los términos anteriormente establecidos. Esta comunicación podrá insertarse en el mismo anuncio de convocatoria de la Asamblea General previsto en el artículo 26.4.1, como previsión subsidiaria para el caso de que no se cubrieran todos los puestos de delegados por el sistema de presentación de candidaturas voluntarias previsto en el citado artículo 26.4.1.

Del resultado del sorteo se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el presidente y el secretario de la Junta de Gobierno.

El Presidente comunicará el resultado a todos los Colectivos, hayan sido o no seleccionados, para que los seleccionados en el sorteo designen a su delegado, y a los Socios Ordinarios que, en su caso, hubieran resultado elegidos.

- 26.5.** Con carácter general, la duración del mandato de todos los miembros de la Asamblea será de 6 años. Los miembros de la Asamblea podrán ser reelegidos para un nuevo mandato o por los mandatos máximos (o, en su caso, por el número de años) que en cada momento establezca la normativa de entidades de previsión social voluntaria.

En caso de baja de un miembro su sustituto desempeñará el cargo por el plazo que faltase hasta agotar el mandato de 6 años del vocal sustituido. Igual regla se aplicará si el sustituto fuese a su vez posteriormente sustituido, con objeto de renovar simultáneamente cada 6 años a todos los miembros de la Asamblea General.

- 26.6.** El nombramiento de los delegados se formalizará en la primera Asamblea General que se celebre tras su designación o elección, aceptando aquellos su cargo.
- 26.7.** Los miembros de la Asamblea podrán causar baja como tales en los siguientes supuestos:
- a)** Por fallecimiento.
 - b)** Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
 - c)** Por causar baja como socio en cualquiera de los supuestos posibles.
 - d)** Por pérdida de la condición de Socio Ordinario en el correspondiente Colectivo.
 - e)** Por renuncia voluntaria, dirigida a la Junta de Gobierno.
- 26.8.** En caso de baja de alguno de los miembros representantes de los Socios Protectores o de los Socios Ordinarios la Junta de Gobierno, con objeto de evitar vacantes, propondrá a la siguiente Asamblea que se celebre, para su formal nombramiento, a un sustituto. Este sustituto deberá ser elegido entre el respectivo colectivo en el que se hubiera producido esa vacante.

Si las bajas alcanzaran simultáneamente a la mitad o más de los delegados de la Asamblea representantes de los Socios Protectores o de los Socios Ordinarios la provisión de vacantes se realizará observando las reglas establecidas en el artículo 26.4. La Asamblea deberá aprobar los nuevos nombramientos.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea General

- 27.1.** La Asamblea es el órgano superior de gobierno de la Entidad y a ella corresponde:
- a)** La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
 - b)** El examen y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno y de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.
 - c)** La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.

- d) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) La fusión, escisión, federación y disolución de la Entidad.
- f) La aprobación de la creación o modificación de prestaciones y servicios.
- g) Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta de Gobierno.
- h) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

27.2. Las competencias establecidas en los puntos a), b), c), d), y e) serán indelegables.

Artículo 28. Derechos de Asistencia, Voto y Representación en la Asamblea General

28.1. Podrán asistir a la Asamblea General todos los socios que ostenten la calidad de delegados.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las asambleas generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta.

Los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales deberán asistir a las asambleas cuando se lo solicite la Junta de Gobierno por medio de su presidente o cuando, a juicio de este, por la naturaleza de los asuntos a tratar su presencia se considere necesaria o conveniente.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá autorizar la presencia en la asamblea general de cualquier otra persona salvo que la propia asamblea revoque dicha autorización.

28.2. Los delegados podrán delegar su representación y voto en cualquier otro delegado, mediante escrito dirigido al Presidente o al Secretario, en el que se expresará la fecha en que tendrá lugar la Asamblea a que la delegación se refiera.

28.3. En la Asamblea cada delegado tendrá derecho a un voto.

Artículo 29. Clases de Asamblea General. Convocatoria, Constitución, Quórum de Constitución, Aprobación e Impugnación de Acuerdos y Reglas de Celebración y Funcionamiento de las Asambleas

- 29.1.** Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria tiene por objeto el examen de la gestión de la entidad y aprobar, si procede, el informe de gestión y las cuentas anuales. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto. Todas las demás asambleas tienen el carácter de extraordinarias.
- 29.2.** La convocatoria se hará con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta días naturales anteriores a la fecha de celebración.

La Asamblea General debe ser convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a sus miembros. Si por razón justificada la comunicación personal no fuera posible, la convocatoria se anunciará en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social de la Entidad, respetando siempre los plazos legales de convocatoria. El anuncio o la comunicación personal expresarán las fechas, horas y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que compongan el orden del día.

Con carácter previo a la celebración de la Asamblea y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la entidad deberá poner a disposición de los socios, en el domicilio social, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación en su caso.

- 29.3.** La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará, en la localidad donde la Entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día. Los miembros de la Asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.
- 29.4.** La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a instancia propia o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea, como mínimo.
- 29.5.** La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno o, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con estos Estatutos, o por el delegado o representante que elija la propia Asamblea. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar

por el cumplimiento de las formalidades legales. Estará asistido por el Secretario de la Junta de Gobierno o, en su defecto, su sustituto o el designado por la Asamblea.

Las votaciones serán secretas si lo solicitan los miembros que representen el diez por ciento de los delegados presentes y representados.

Los acuerdos de la Asamblea constarán en acta, que redactará el Secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta deberá expresar todas las circunstancias establecidas por la normativa aplicable. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días por el Presidente y dos de sus miembros designados en la propia Asamblea, quienes la firmarán junto al Secretario.

29.6 Los acuerdos de la Asamblea válidamente adoptados obligan a todos los socios y beneficiarios o delegados de la entidad.

Los socios podrán impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios, todo ello en los términos y condiciones que establezca la normativa sustantiva y procesal aplicable.

29.7 Régimen de mayorías de la Asamblea General:

29.7.1. La Asamblea general se entiende correctamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar.

29.7.2. Una vez constituida válidamente la Asamblea, se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la Entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

En caso de empate de voto, el del Presidente tendrá carácter dirimente.

29.8 Los acuerdos que se adopten se comunicarán de modo efectivo a todos los socios y personas beneficiarias, en la forma que se establezca en la normativa aplicable.

Artículo 30. Composición Duración del Mandato y Cargos de la Junta de Gobierno

- 30.1.** En la Junta de Gobierno estarán representados el Socio Promotor, los Socios Protectores y los Socios de números u ordinarios. Los miembros de la Junta deberán ser personas honorables y reunir los requisitos de experiencia y cualificación que en cada momento determine la normativa aplicable.
- 30.2.** La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 8 miembros, correspondiendo a la Asamblea fijar su número exacto en cada momento. Los miembros de la Junta serán siempre nombrados por la Asamblea General. La Entidad procurará que la Junta de Gobierno cuente con una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

Al Socio Promotor le corresponderá proponer a la Asamblea para su nombramiento a la mitad de los miembros de la Junta.

Los colectivos de Socios Protectores de los Planes y de Socios Ordinarios o de Número estarán representados por la otra mitad de los miembros de la Junta que también serán designados por la Asamblea General por mayoría simple, tratando de que siempre el cincuenta por ciento de esos miembros representen a uno de los colectivos y el otro cincuenta por ciento al otro.

- 30.3.** Con carácter general, la duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de seis (6) años y se ejercerá conjuntamente por todos ellos de manera que sean nombrados y cesen simultáneamente (sin perjuicio de las vacantes que puedan producirse). Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos para un nuevo mandato o por los mandatos máximos (o, en su caso, por el número de años) que en cada momento establezca la normativa de entidades de previsión social voluntaria.

Si alguno de los miembros cesara antes de haber transcurrido los seis años de mandato se procederá por la propia Junta a nombrar entre los socios a su sustituto, que será ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre. El sustituto será nombrado a propuesta de los vocales que representen al Socio Promotor si el vocal cesante era de los propuestos por él, o bien a propuesta de los vocales que representen a los colectivos de Socios Promotores y/o de Socios Ordinarios o de Número si el vocal cesante hubiera sido de los que representaban respectivamente a estos colectivos.

El vocal así designado, una vez sea ratificado por la Asamblea General, desempeñará el cargo por el plazo que faltase por transcurrir para agotar el mandato de seis años

del sustituido, cesando en consecuencia a la vez que el resto de los miembros de la Junta.

- 30.4.** Una vez nombrados por la Asamblea en la forma prevista en el número 2 anterior, los miembros de la Junta se reunirán con objeto de constituir la misma formalmente y designar a sus cargos. La Junta designará, entre los miembros nombrados a propuesta del Socio Promotor, un presidente y un secretario. La Junta designará entre sus miembros, además, un vicepresidente, ostentando los restantes miembros la condición de vocales.

El cargo de secretario podrá ser desempeñado por persona que, siendo socio o socia, no sea miembro de la Junta o por persona que no sea socio o socia de la Entidad, no teniendo en ambos casos derecho de voto.

- 30.5.** Las funciones confiadas a la Junta de Gobierno son incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas en la Entidad. Todos los cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Artículo 31. Convocatoria y Reuniones de la Junta de Gobierno

- 31.1.** La Junta de Gobierno se reunirá en su domicilio social o en el lugar indicado en la convocatoria, siempre que lo demande el interés social y, al menos, una vez al año en las fechas que se señalen, debiendo convocarse antes de la primera reunión anual de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión y sentido del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta de Gobierno, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar que designe la convocatoria.

La convocatoria la realizará el Presidente o, en su nombre, el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad de estos podrá hacerlo también el Vicepresidente.

- 31.2.** El Presidente convocará la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario, a petición de un tercio o más miembros de la Junta.

En la convocatoria se expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la sesión. La convocatoria se hará mediante comunicación personal dirigida a cada uno de los miembros de la Junta, cursada por cualquier medio válido que garantice su recepción e integridad.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha de reunión de la Junta de Gobierno.

- 31.3.** La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los miembros de la Junta podrán delegar su representación en otro miembro de la misma. La representación habrá de otorgarse por escrito y para cada sesión.

Los acuerdos de la Junta se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente.

A efectos del quórum y de la mayoría simple que se señalan en el párrafo anterior, se entenderá que los puestos que permanezcan vacantes reducirán el número de miembros de la Junta de Gobierno.

Las votaciones se podrán realizar por escrito y sin necesidad de reunión de la Junta de Gobierno cuando ninguno de sus miembros se oponga. El Secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros de la Junta, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Expresará, además, que ningún miembro de la misma se ha opuesto a la adopción del acuerdo por escrito y sin sesión.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El voto por correo deberá remitirse al Presidente al domicilio social dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Artículo 32. Competencias y Facultades de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno tendrá las competencias y facultades siguientes:

- a) Ostentar el gobierno directo e inmediato y la representación de la Entidad.
- b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- c)** Cumplir y hacer cumplir los preceptos estatutarios y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la propia Junta.
- d)** Designar y ratificar, otorgando los contratos correspondientes, a la Entidad Gestora y a otras Entidades o colaboradores que, en virtud de sus conocimientos técnicos y administrativos, puedan contribuir al buen funcionamiento, la adecuada gestión y, en definitiva, a la consolidación económico-financiera de la Entidad.
- e)** Revisar y controlar la administración y gestión de la Entidad que realice la Entidad Gestora.
- f)** Formular y someter al examen y aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de cada ejercicio económico de la Entidad, así como todos otros aquellos contratos o documentos que deban ser sometidos a su conocimiento.
- g)** Aprobar la Declaración de los Principios de Inversión de la Entidad y velar por su cumplimiento.
- h)** Exigir las responsabilidades a que haya lugar en derecho por las irregularidades que eventualmente puedan cometer las entidades encargadas de la administración y gestión de la Entidad y del depósito de sus fondos y títulos.
- i)** Imponer las sanciones que resulten de lo establecido en el Título V de estos Estatutos.
- j)** Aprobar la integración de Planes de Previsión en la E.P.S.V.
- k)** Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
- l)** Todas aquellas otras funciones y competencias que le atribuya la normativa aplicable a las entidades de previsión social voluntaria.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Sociedad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente respondiendo de los daños que pudieran causarse derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas, bajo la supervisión y control de la misma en uno o varios de sus miembros, o en un órgano de Dirección.

Artículo 33. Responsabilidad de los Miembros de la Junta de Gobierno

- 33.1.** Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente, respondiendo frente a la Asamblea General y frente a los socios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave y podrán, en estos casos, ser relevados de su cargo por la Asamblea General.
- 33.2.** También podrán ser suspendidos o relevados, previo expediente incoado por la Junta de Gobierno, cuando incumplan la obligación de secreto profesional respecto a materias que la propia Junta califique de reservadas.

Artículo 34. Facultades y Funciones del Presidente

- 34.1.** El Presidente de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Entidad, ostentará la alta representación de la Entidad.
- 34.2.** Sus facultades y funciones serán:
- a)** Representar y obligar a la Entidad, en nombre de la Junta de Gobierno, en toda clase de actos y contratos que se celebren.
 - b)** Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, fijando el orden del día.
 - c)** Velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por las normas legales y estatutaria.
 - d)** Todas las demás funciones no reservadas específicamente a los órganos de Gobierno.

Artículo 35. Funciones y Facultades del Secretario

- 35.1.** Corresponderán al Secretario las funciones siguientes:
- a) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
 - b) Librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.
 - c) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
 - d) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno.
 - e) Transcribir los acuerdos al Libro de Actas y ser depositario de los mismos.
 - f) El Secretario asumirá las facultades y funciones del Presidente cuando sustituya a éste por razones de ausencia, enfermedad, fallecimiento o similares.
- 35.2.** En ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno que designe el Presidente.

Artículo 36. Funciones y Facultades de los Vocales de la Junta de Gobierno

Los Vocales tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantos cometidos les sean señalados por la Junta.

Título V: Régimen Disciplinario

Artículo 37. Faltas y Sanciones

- 37.1.** Incurrirán en la sanción pertinente los miembros de los Órganos de Gobierno y Socios ordinarios y Protectores o sus representantes que, por actuación u omisión, causen perjuicio a esta Entidad de Previsión Social Voluntaria. A estos efectos, se considerarán hechos sancionables los siguientes:
1. Defraudar los intereses de la Entidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.
 2. Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a la concesión de prestaciones y beneficios o con respecto a cualquier otra manifestación.
 3. No comunicar a la Entidad, inmediatamente de producirse o acordarse, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de las prestaciones, beneficios que estuviesen percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la Entidad.
 4. No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes de la Entidad, relativos al cumplimiento de sus fines.
- 37.2.** Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:
1. Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.
 2. Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por la Junta de Gobierno.
 3. Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma.
 4. Expulsión de la Entidad.
- 37.3.** El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes:
- a) se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
 - b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Artículo 38. Recursos y Reclamaciones. Resolución de Conflictos

- 38.1.** Los miembros de los Órganos de Gobierno, los Socios protectores y ordinarios y el Socio Promotor podrán interponer los siguientes recursos:
 - a) Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.
 - b) Contra los Acuerdos de la Asamblea General podrá recurrirse en alzada ante el Departamento competente del Gobierno vasco u Órgano correspondiente competente en materias relativas a la organización y funcionamiento de las Entidades de previsión Social Voluntaria.
- 38.2.** En todos los casos indicados, el plazo para recurrir será de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.
- 38.3** Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho que la normativa aplicable y estos Estatutos confieren a los Socios a impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios.

Título VI: Disolución y Liquidación

Artículo 39. Disolución y Liquidación de la Entidad. Destino de los Fondos

- 39.1.** La Entidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:
- a)** La imposibilidad manifiesta de cumplir con su objeto social.
 - b)** La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
 - c)** La fusión o la escisión total.
 - d)** El acuerdo de la asamblea general extraordinaria correspondiente con las mayorías cualificadas que señalan la Ley y los presentes Estatutos.
 - e)** El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.
 - f)** Cualquiera otra que pueda establecer la normativa aplicable.
- 39.2.** La liquidación de la Entidad se realizará conforme a lo previsto en la normativa aplicable y, en especial, en la normativa de entidades de previsión social voluntaria vascas.
- 39.3.** Destino de los fondos. El valor liquidativo del Patrimonio Social, una vez satisfechas todas las cuentas acreedoras y gastos que hubiere, se aplicará proporcionalmente a los Socios de Número u Ordinarios en función de la cuantía de las aportaciones que hayan realizado cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho que corresponda al Socio Promotor o, en su caso, a los Socios Protectores, sobre el Fondo Mutual o sobre las aportaciones realizadas para constituir el margen de seguridad.
- 39.4.** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicará a la disolución y liquidación de la Entidad lo previsto en la normativa aplicable.

Disposición Transitoria Primera

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco sobre Entidades de Previsión Social, el derecho de rescate de los derechos económicos reconocido en el artículo 15 de estos Estatutos

se mantendrá para el colectivo de socios ordinarios que, a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, ya pertenecieran al plan de previsión en cuestión. Ese derecho de rescate quedará limitado a las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta dicha fecha.

Disposición Transitoria Segunda

Lo dispuesto en los artículos 26 y 30 de estos Estatutos Sociales respecto a la reelección de los miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, respectivamente, será de aplicación a partir del momento en el que sean aprobados, tras su preceptiva autorización por el Gobierno vasco. En consecuencia, los actuales miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos, a partir de dicho momento y una vez cesen en su actual mandato, por otro u otros mandatos (o, en su caso, por el número de años) que en cada momento establezca como máximo la normativa de entidades de previsión social voluntaria.

* * *

Los presentes Estatutos Sociales de “GENERALI EMPLEO, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA”, hasta aquí transcritos, han sido aprobados por acuerdo unánime de la Asamblea General de la Entidad, adoptado en su sesión celebrada el día 27 de abril de 2016.

Régimen Fiscal

Régimen tributario de las aportaciones del socio de Protector

Las aportaciones realizadas por parte del socio protector tienen la consideración de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, si bien tal deducibilidad se condiciona a la imputación de las cantidades aportadas a los socios de número, integrándose en la base imponible de su impuesto personal.

Son reducibles las contribuciones empresariales con el límite máximo de 8.000€ anuales.

El exceso de aportaciones realizadas por los socios de número u ordinarios y/o las contribuciones efectuadas por los socios protectores que no hayan podido ser objeto de reducción de la base imponible del IRPF por superar los límites señalados o por resultar dicha base imponible insuficiente podrán ser objeto de reducción en los 5 ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan las personas asociadas no se encuentren en situación de Jubilación.

Régimen tributario de las aportaciones del socio de número u ordinario

Las cantidades aportadas por el socio de número serán reducibles de la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite general de 5.000€ anuales.

En todo caso, las aportaciones al sistema tienen un límite conjunto de reducción de 12.000€ anuales (con preferencia para las contribuciones empresariales).

No hay deducibilidad a partir del inicio del periodo impositivo siguiente al hallarse en situación de jubilación.

Los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho no obtenga rendimientos a integrar en la base imponible general o los obtenga en cuantía inferior a 8.000€ anuales, podrán reducir en la base imponible general del IRPF las aportaciones realizadas a EPSV de las que sea socio dicho cónyuge o pareja de hecho, con el límite máximo de 2.400€.

Esta deducción se aplica sin perjuicio del límite personal de deducción del contribuyente que aporta a favor de su cónyuge.

Por lo que se refiere a las personas con minusvalía, las aportaciones máximas realizadas por el propio discapacitado serán de 24.250€ anuales, las de persona distinta del minusválido no podrán exceder de 8.000€, fijándose en 24.250€ el total máximo de las aportaciones reducibles.

- **Condición de discapacitado:**

1. Grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.
2. Grado de minusvalía Psíquica igual o superior al 33%.
3. Grado de minusvalía declarada judicialmente en virtud de las causas del Código Civil con independencia del grado.

- **Aportantes:**

1. El propio discapacitado.
2. Parientes en línea directa o colateral hasta el cuarto grado.
3. Cónyuge, pareja de hecho y aquellos que ostenten el régimen de tutela o acogimiento.

También pueden deducir las contribuciones empresariales (8.000 Euros de límite) a su favor en planes del sistema de empleo sin que acumuladas con las anteriores puedan exceder una deducción total de 24.250 Euros (con preferencia para las contribuciones empresariales).

En caso de coincidir en el mismo ejercicio aportación y prestación con una percepción en forma de capital, la reducción de la base imponible general no podrá exceder de la cuantía de la prestación que se integre como rendimiento de trabajo, excepto:

- Las realizadas a una EPSV de empleo.
- Las realizadas a favor de cónyuge o pareja de hecho sin ingresos o inferiores a 8.000 euros anuales y las realizadas a favor de personas con discapacidad.

El exceso de aportaciones realizadas por los socios de número u ordinarios que no hayan podido ser objeto de reducción de la base imponible del IRPF por superar los límites señalados o por resultar dicha base imponible insuficiente podrán ser objeto de reducción en los 5 ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan las personas asociadas no se encuentren en situación de jubilación.

Se puede realizar traspasos entre EPSV no incluyéndose en la base Imponible del socio siempre que se aporten íntegramente a otra EPSV en un plazo no superior a dos meses desde la disolución, baja o liquidación de la otra EPSV.

Régimen tributario de las prestaciones del socio de número u ordinario

Todas las prestaciones derivadas de un plan de EPSV, sean de supervivencia o muerte, tributan a través del IRPF como rendimientos del trabajo y, por tanto, están sujetas a retención en función de la cuantía y de las circunstancias personales y familiares del Socio Beneficiario.

Se diferencian las dos modalidades de cobro de la prestación:

- Prestación en forma de renta: el importe de las rentas anualizadas que se reciba será considerado como rendimientos integros del trabajo al 100%; por tanto, estará sujeto a retención.
- Prestación en forma de capital: el capital se integra en los rendimientos del trabajo al 100%, salvo en el siguiente supuesto, en el que se aplica una deducción del 40%, de la siguiente forma:
 - Primera prestación o rescate: se aplica la reducción a la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencia siendo necesario que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación (excepto por Invalidez o Dependencia). Se considera primera prestación o rescate el conjunto de cantidades percibidas en forma de capital en un único ejercicio por la misma contingencia.

De esta forma, la cantidad percibida por un primer rescate (o primeros rescates dentro de un mismo ejercicio) es reducida en un 40%; las siguientes prestaciones por dichas causas tributarán como rendimientos de trabajo al 100%.

La reducción del 40% únicamente se aplica a los primeros 300.000 Euros de la prestación, el resto se integra al 100%.

A efectos de aplicar la reducción a las prestaciones en forma de capital, en los territorios históricos de Bizkaia y Álava la primera prestación será aquella que se obtenga a partir del 1 de enero de 2014, por lo que cualquiera anterior a dichas fechas no se tiene cuenta a pesar de que ya le hubieran aplicado la reducción del 40%.

En el territorio histórico de Gipuzkoa no se computan las prestaciones en forma de capital anteriores al 1 de enero de 2012, pero en caso de haberse cobrado alguna por la misma contingencia anterior a dicha fecha, para que pueda aplicarse de nuevo la reducción deberán transcurrir 5 años y las aportaciones realizadas en ese periodo guardar la periodicidad y regularidad suficientes.

• **Prestaciones a personas con discapacidad:**

Las personas discapacitadas pueden optar al cobro de los derechos consolidados en forma de pensión a partir de los 45 años, siempre que el afectado no tenga acceso a la situación de jubilación y que carezca de empleo u ocupación profesional.

Se permite el cobro en los siguientes casos:

- Cuando se agrave la minusvalía, de forma que incapacite permanentemente al afectado para trabajar.
- Cuando fallezca su cónyuge, uno de los familiares de los que dependa económicamente, hasta el cuarto grado o la persona que lo tenga a su cargo.
- En caso de jubilación de uno de los parientes directos o colaterales hasta cuarto grado del que dependa económicamente o que lo tenga a su cargo.
- En caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración del Socio Partícipe minusválido o de la persona de quien dependa económicamente.

Las prestaciones deben cobrarse en forma de renta, salvo en circunstancias excepcionales.

Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad igual o superior al 65% de discapacidad física o sensorial o psíquica del 33% o judicialmente declarada estarán exentos en el IRPF hasta un importe máximo anual de tres veces el salario mínimo interprofesional (SMI).

Composición Órganos de Gobierno

JUNTA GOBIERNO

	Fecha nombramiento	Fecha vencimiento
POR GENERALI:		
D. Jon Eguzkitza Merino (Presidente)	09-04-2021	09-04-2027
D.ª Eneritz Fernández Arriluzea (Secretaria)	09-04-2021	09-04-2027
D.ª Carmen Bocero Canencia	30/03/2022	09-04-2027
D.ª Patricia Esteban Cortés	09-04-2021	09-04-2027
POR LOS SOCIOS:		
D. Aitor Marquijano Iturbe	09-04-2021	09-04-2027
D. Aitor Gago Morejón	09-04-2021	09-04-2027
D. Ryan Goñi Jiménez	09-04-2021	09-04-2027
D. Gregorio Moreiro Fernández	09-04-2021	09-04-2027

ASAMBLEA GENERAL

La integran las mismas personas que la Junta de Gobierno y además

	Fecha nombramiento	Fecha vencimiento
POR GENERALI:		
D. Jon Atela Bilbao	08-04-2021	09-04-2027
POR LOS SOCIOS:		
D. Alejandro Alonso Pérez	09-04-2021	09-04-2027

[generali.es](https://www.generali.es)

